



AUTO No. 1180

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Diez (10) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO – DEMANDA DE RECONVENCIÓN
Demandante: YENI CAROLINA CABALLERO ACEVEDO
Demandado: EDWIN GARCÍA MOGOLLON
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00204-00

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento sobre la admisión o inadmisión de la demanda de reconvencción, teniendo en cuenta que durante el termino de traslado de la demanda de Divorcio Contencioso, iniciada por el señor EDWIN GARCÍA MOGOLLON en contra de la señora YENI CAROLINA CABALLERO ACEVEDO, esta última, contestó proponiendo demanda de reconvencción, la cual reúne los requisitos de que tratan los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 368, y 371 *ibídem*, razón por la cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos propios del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la DEMANDA DE RECONVENCIÓN de DIVORCIO CONTENCIOSO instaurada por la señora **YENI CAROLINA CABALLERO ACEVEDO**, a través de apoderado judicial en contra del señor **EDWIN GARCÍA MOGOLLON**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º) NOTIFICAR el contenido de esta providencia al demandado en reconvencción señor **EDWIN GARCÍA MOGOLLON**, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **NOVIEMBRE 11 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0173**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afff36ec88b1f03eddba5b43fce03895731f60cdc34385926d50fac3d8d45c8**

Documento generado en 10/11/2022 05:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>